

CONTRATO DE DIRECTOR

En Bilbao a 20 de diciembre de 2.011

REUNIDOS

DE UNA PARTE D. Alberto Gerrikabeitia Martínez, con DNI 30 585 287 W, quien actúa en nombre y representación de ABRA PROD S.L., domiciliada en Bilbao, Alameda Rekalde 18, 8º y con CIF número B-95252664, en adelante EL PRODUCTOR

Y Don Beñat Beitia Urresti, con DNI 44 155 339 P, en su propio nombre y derecho, con domicilio en la calle Perú, 172, 2º Barcelona, en adelante EL DIRECTOR.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad para contratar y obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente contrato.

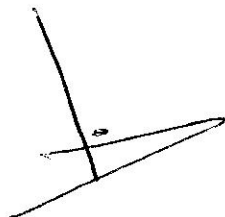
MANIFIESTAN

I

Que EL PRODUCTOR es titular de determinados derechos sobre un guión titulado, provisionalmente, "Aita zonbia naiz II / Matxinada usteldua" del que es autor DANIEL TORRES, y que tiene el propósito en firme de producir, bajo su iniciativa y entera responsabilidad económica o en coproducción, la obra de largometraje cinematográfico de animación, con el mismo título, en adelante EL LARGOMETRAJE.

II

Que EL PRODUCTOR está interesado en contratar los servicios profesionales del DIRECTOR como Codirector- Realizador responsable de la parte artística y técnica del Largometraje de Animación, junto al



codirector Don Ricardo Ramón, desde el inicio de las labores de pre-producción, hasta la fijación de la versión definitiva y entrega AL PRODUCTOR de la copia estándar bajo las directrices pactadas por las partes, y que EL DIRECTOR está interesado en prestarlos.

III

Que las partes se encuentran facultadas para llevar a cabo este contrato de dirección que se enuncia en el expositivo inmediatamente anterior, y por ello , reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, y en especial para llevar a cabo el presente contrato, lo llevan a efecto según las siguientes cláusulas

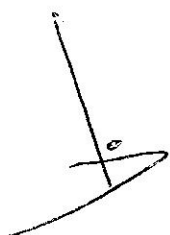
CLAUSULAS

Primera.- Objeto. EL PRODUCTOR contrata los servicios de Dirección y Realización de Don Beñat Beitia Urresti. Este, acepta el contrato.

EL DIRECTOR expresamente declara conocer el citado guión, por haber tenido acceso al mismo con suficiente antelación a este acto, así como aceptar el mismo en su totalidad.

Segunda.- EL DIRECTOR asumirá, junto al otro codirector, las máximas responsabilidad y autoridad técnica y artística desde el inicio del rodaje, o sus actos preparatorios, hasta el momento de la entrega de la primera versión original totalmente acabada al PRODUCTOR (copia estándar), ateniéndose al presupuesto, y plan de trabajo propuesto por EL PRODUCTOR y, en general, a prestar su leal colaboración para que la producción pueda llevarse a efecto en los plazos y condiciones previstas. La versión definitiva de la obra audiovisual de animación será propuesta por los designados como Codirectores-realizadores. En caso de desacuerdo con EL PRODUCTOR, corresponderá decidir sobre la citada versión final al PRODUCTOR.

Los servicios de Dirección abarcarán, igualmente, la supervisión del montaje, la música, la sonorización y doblaje de la obra.



Tercera.- El designado como codirector-realizador, en el desempeño de su cometido, tendrá la mayor y más amplia libertad de criterio, sin que ello pueda suponer la introducción de variaciones en el guión de la obra audiovisual de animación (excepción hecha de los denominados "minor off the floor changes"), debiendo en todo caso ajustarse a las sucesivas instrucciones que reciba del PRODUCTOR.

En el caso de que el designado como codirector-realizador proponga al PRODUCTOR la introducción de cambios, extensiones, reducciones y alteraciones del guión original que excedan los anteriores, deberá obtener, previamente, la autorización expresa del autor del guión, de la cual no se hace responsable EL PRODUCTOR.

Cuarta.- Por la naturaleza del presente contrato, que es de obra determinada, y por las características que tiene la labor de Director, no es posible fijar una jornada laboral diaria, por lo que las partes se obligan a someterse al plan de rodaje. Por otro lado, inicialmente, no puede fijarse, sin cierto margen de error, una fecha límite de finalización del mismo.

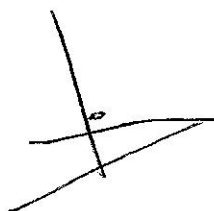
Se entenderá que el presente contrato se inicia en la fecha de comienzo las operaciones preparatorias del rodaje y finalizará en la fecha en que por el laboratorio correspondiente se ponga a disposición del PRODUCTOR una copia standard, es decir una copia positiva de la obra audiovisual de animación, montada, doblada y con las bandas de sonido, efectos y música incorporadas.

La obra audiovisual de animación contenida en dicha copia tendrá el carácter de versión definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.1 de la Ley de Propiedad Intelectual.

EL DIRECTOR se someterá a lo que se derive del plan de rodaje previsto como de la efectiva ejecución del mismo.

Quinta.- El personal técnico será contratado por EL PRODUCTOR, directamente o por subcontratación.

Sexta.- Se entienden comprendidos en los servicios que son objeto de este contrato todos aquellos que sean necesarios y/o convenientes, durante su vigencia para el buen fin de la producción.



Quedan asimismo incluidos en este contrato tanto los ensayos previos al rodaje y/o a la toma de escenas, como las repeticiones de escenas y retakes de imagen y/o sonido que deban efectuarse, una vez finalizado el rodaje y/o durante el proceso de montaje de la obra audiovisual de animación.

Séptima.- La copia Standard de la obra audiovisual seriada de animación a que este contrato se refiere deberá tener una duración no superior a 90 minutos, excepto ulterior decisión del PRODUCTOR.

Octava.- EL PRODUCTOR se compromete a incluir en los títulos de crédito de la obra audiovisual de animación, en el último lugar de los títulos de crédito iniciales y en un único cartón, con los nombres de los dos CODIRECTORES de la obra a que este contrato se refiere, el cual irá dispuesto en la siguiente forma:

DIRIGIDA
Por
RICARDO RAMON
Y
BEÑAT BEITIA

La mención de los nombres de los designados como codirectores-realizadores se incluirá, también en la publicidad de la obra, exceptuándose de dicha obligación la que se efectúe a través de la radiodifusión, adaptándose el tamaño de los nombres a las características del medio en que la misma se incluya.

Décima.- EL DIRECTOR percibirá como remuneración por la prestación de los servicios de dirección, la cantidad de TREINTA MIL EUROS (30.000 €) A esta cantidad se le aplicarán los descuentos y/o retenciones que en cada momento determine la legislación aplicable. Esta cantidad a tanto alzado incluye todos los conceptos salariales que EL DIRECTOR tiene derecho, sin limitaciones ni exclusiones de ninguna clase, así como la compensación correspondiente por la cesión de los

4

derechos de propiedad intelectual , y por la exclusividad y confidencialidad que también se recogen en este contrato.

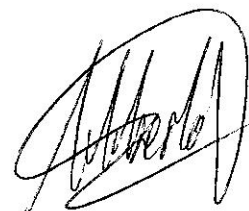
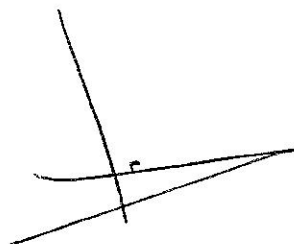
Forma de pago. El pago se realizará de la siguiente forma: EL PRODUCTOR, abonara cuatro pagos de siete mil quinientos euros en los plazos siguientes. El primero al inicio del rodaje , los dos siguientes con una carencia de cinco meses y el último al entregar la copia standard. EL DIRECTOR deberá emitir cada factura, 20 días antes de su vencimiento al PRODUCTOR, en la que aplicará, la retención de IRPF y el IVA, que en cada momento sea exigido por la legislación.

En concepto de remuneración proporcional a los ingresos de la explotación, la persona designada como codirector-realizador se reserva los derechos de remuneración de los artículos 25, 90.2, 90.3 y 90.4 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Undécima.- La anterior participación incluye la retribución a percibir por la prestación de los servicios de dirección así como por la cesión de todos los derechos dimanantes de la misma, y en concreto de los siguientes:

- A) DE REPRODUCCIÓN, entendiéndose por tal, la fijación de la obra audiovisual, o de la representación digital de la misma o de las partes de que conste, en un medio que permita su comunicación y la obtención de copias de todo o parte de ella, incluida la fijación de la misma, o de partes o fragmentos de ella, en cualquier soporte analítico o digital, incluidos los denominados "multimedia" ya estén patentados, o inventados sin patentar, así como su fijación en bases y bancos de datos cualquier naturaleza accesibles a través de cualquier sistema, incluidos aquellos que permiten tanto la descarga para subsiguiente fijación (downloading) como el simple visionado (streaming).

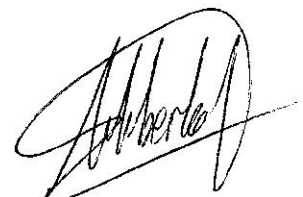
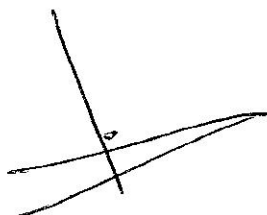
- B) DE DISTRIBUCIÓN, entendiéndose por tal la puesta a disposición del público del original o copias de la obra audiovisual, o de la representación digital de la misma o de las partes de que conste, mediante su venta, alquiler, préstamo o cualquier otra forma de transferencia temporal o definitiva de la posesión y/o propiedad de los mismos, incluyendo, pero no quedando limitada a los sistemas de recuperación electrónica (entrega digital) y acceso a



bancos y bases de datos, y tanto para su comunicación pública como en el ámbito doméstico.

- C) DE COMUNICACIÓN PÚBLICA** en cualquier medio y formato, incluyendo la radiodifusión, de la citada obra audiovisual, o la representación digital de la misma, o de las partes de que conste, en los términos del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, incluyéndose entre los actos que integran el concepto, la exhibición en salas cinematográficas, su emisión, transmisión y retransmisión por medio de la radiodifusión de cualquier tipo, el acceso a la misma a través de redes de comunicación analógicas y/o digitales y/o sistemas de recuperación electrónica y/o en lugares abiertos al público en general o de forma restringida; se incluye en este concepto tanto la comunicación pública de la obra, su representación digital, o de las partes de que conste, así como de los programas en que las mismas se incluyan, incluso en los sistemas de televisión a la carta, video casi a petición (video near on demand), video a petición (video on demand) y demás sistemas de recuperación electrónica por cualquier procedimiento, incluido los sistemas de acceso condicionado, ya sean éstos en línea (on line) o fuera de ella (off line), así como los que permiten tanto la descarga para subsiguiente fijación (downloading) como el simple visionado (streaming).
- D) DE TRANSFORMACIÓN**, entendiéndose por tal, el de encargar a uno o varios terceros, la realización de otras obras audiovisuales o de cualquier otra naturaleza, basadas en aquella a la que este contrato se refiere, así como efectuar resúmenes y adaptaciones de la misma.
- E) DE MERCHANDISING. LA PRODUCTORA**, queda autorizada y ostenta en exclusiva, con capacidad de cesión a terceros en exclusiva, sin límite temporal o espacial, todos los derechos necesarios para realización y explotación comercial de Merchandising, así como cualesquiera otros productos derivados de la obra resultante de las aportaciones del DIRECTOR.

Duodécima.- En caso de que durante el término de vigencia de este



contrato se inventasen o comercializasen nuevos medios o sistemas de explotación de las obras audiovisuales, EL DIRECTOR concede al PRODUCTOR un derecho de adquisición preferente de tales derechos. En cualquier caso EL DIRECTOR se compromete a ofertar la adquisición de los derechos correspondientes al PRODUCTOR antes de disponer de ellos.

Decimotercera.- La fijación del plan de rodaje será exclusiva competencia del PRODUCTOR

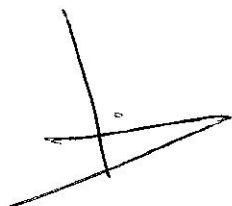
Decimocuarta.- EL PRODUCTOR se compromete a respetar, y hacer respetar a sus cesionarios y a todos aquellos terceros que tuviesen derecho de acceso al negativo original de la obra, la integridad de la misma en su versión definitiva.

Decimoquinta.- EL DIRECTOR autoriza expresamente al PRODUCTOR la utilización de secuencias, fragmentos o imágenes de la obra audiovisual y de todas y cada una de las partes, o su representación digital, con el objeto de utilizarlas bien aisladamente, bien para su incorporación en otras obras y/o grabaciones audiovisuales, y/o soportes multimedia.

Decimosexta.- EL DIRECTOR se obliga a no comunicar a terceras personas información acerca de la producción, su rodaje o cualquier otra circunstancia relacionada con los servicios que presta a la PRODUCTORA sin expresa autorización escrita de éste. Así mismo, se compromete, durante la vigencia y después de la finalización del presente contrato, a mantener reserva y no hacer públicas, las informaciones, procesos confidenciales, documentos, negocios, clientes, operaciones, cuentas, finanzas, o cualquier otro aspecto relacionado con EL PRODUCTOR, las compañías que lo forman o del grupo de empresas al que pertenece o sus coproductores.

Decimoséptima.- EL PRODUCTOR, se reserva el derecho de ceder y/o transferir, incluso con carácter exclusivo, a terceros los derechos que por este contrato se le ceden, así como a realizar la obra audiovisual a que el mismo se refiere en coproducción con terceros, y solicitar y obtener colaboraciones, ayudas y subvenciones para dicha producción y sus actos de explotación.

Decimooctava.- Los derechos que se ceden mediante este contrato de forma exclusiva al PRODUCTOR lo son por el plazo único, máximo y



exclusivo consignado en el artículo 26 de la Ley de Propiedad Intelectual.

Los citados derechos se conceden para su explotación en todo el universo.

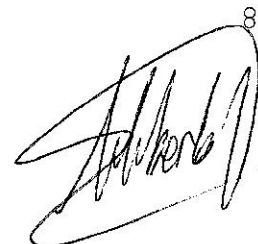
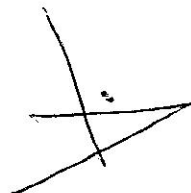
Decimonovena.- EL DIRECTOR autoriza, al PRODUCTOR el uso de su imagen personal, su fotografía, retrato e imagen física, reproducida o generada por cualquier medio, incluso por medio de procedimientos de clonación audiovisual e informática, su biografía, así como expediente profesional, tanto para fines de promoción, explotación y comercialización de la obra a que este contrato se refiere, como de aquellas otras de las que ésta sea obra antecedente. EL DIRECTOR, así mismo, se compromete a participar en la promoción de la obra audiovisual, tanto en estrenos, festivales, certámenes, entrevistas en medios de comunicación, ruedas de prensa y similares, respetando EL PRODUCTOR los compromisos adquiridos por EL DIRECTOR con anterioridad. En este caso, las partes se comprometen a encontrar las fechas más adecuadas y compatibles.

Vigésima.

El presente contrato podrá ser resuelto mediante notificación fehaciente de la parte con derecho a resolver dirigida a la otra parte.

POR EL PRODUCTOR:

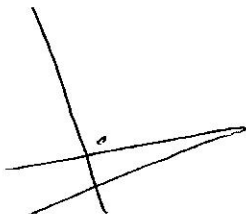
- 1- Cuando resulte incumplida total o parcialmente cualquiera de las declaraciones y garantías otorgadas por EL DIRECTOR, o alguno de ellos, al PRODUCTOR en el presente contrato.
- 2- Cuando EL DIRECTOR, incurra en incumplimiento de cualquier estipulación del presente contrato.
- 3- Abandono o retraso persistente en el trabajo.
- 4- Desacuerdo constante y reiterativo con LA PRODUCTORA.
- 5- Declaraciones en contra del propio Largometraje, LA PRODUCTORA, los Coproductores, técnicos o autores que trabajan en el mismo por EL DIRECTOR:
 - 1- Si el PRODUCTOR no realizase los pagos previstos en el presente contrato.
 - 2- Cuando el PRODUCTOR incurra en cualquier otro incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato.



Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados de Bilbao, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.


Todas las partes otorgan y firman el presente contrato, previa su lectura íntegra, el cual declaran entender y con cuyo contenido están conformes.

DIRECTOR

A handwritten signature consisting of a vertical line on the left, a horizontal line crossing it, and a long horizontal stroke extending to the right.

D. Beñat Beitia Urresti

PRODUCTOR

A complex, cursive handwritten signature with multiple loops and flourishes.

D. Alberto Gerrikabeitia Martínez.